

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3230

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA E. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19.ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se ha de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Comunicación celebrada entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República del Perú y la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, para el envío directo de encomiendas postales sin valor declarado.

SECRETARIA DE FOMENTO

PLANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1.ª de 1.º de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Oscar Trein.

Resolución número 1.ª de 1.º de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Oscar Trein.

Certificado número 1.º de registro de marcas de fábrica.

Certificado número 2.º de registro de marcas de fábrica.

PROVINCIA DE COLÓN

REGLAMENTO DEL CIRCUITO

Relación de los negocios criminales que corren en el Juzgado 29 del Circuito de Colón, en el mes de Octubre de 1919.

Movimiento de Tráfico habido en el Juzgado 29 del Circuito de Colón, en el mes de Octubre de 1919.

Artículos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONVENCION

celebrada entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República del Perú y la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, para el envío directo de encomiendas postales sin valor declarado.

La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República del Perú, representada por el señor Don Federico Luna y Peraza, y la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, representada por Don Juan B. Sosa, Jefe de la Oficina expresada, han celebrado el siguiente tratado, para el envío directo de encomiendas postales sin valor declarado, entre los dos países y bajo las siguientes condiciones:

I.

Podrán ser expedidos entre las Repúblicas del Perú y la de Panamá, por intermedio de sus respectivas Oficinas de Correos, encomiendas postales sin valor declarado, sin reembolso y sin pago adelantado de los derechos de aduana, a los cuales están sujetos, y sin entrega por expreso.

II.

Las encomiendas postales no podrán exceder de un peso de 5 kilogramos ni de una dimensión de 60 centímetros en cualquiera de sus lados. Sin embargo, se admitirán encomiendas postales hasta de un metro cinco centímetros de largo, siempre y cuando que en anchura y su espesor juntos no excedan de un total de cuarenta (40) centímetros.

III.

Se admitirán encomiendas postales dirigidas a todas las localidades de uno y otro país, y en caso de que no hubiere Oficinas de Correos en algunas de aquellas, se hará el envío a la Oficina más cercana, sin contraer obligación alguna para su entrega.

IV.

El porte con que se gravará cada encomienda postal será:

a) Ps. 1.25 Derecho territorial a favor de Panamá.

b) Ps. 1.00 A favor del Perú por flete de Panamá al Callao.

c) Ps. 1.25 A favor del Perú derecho territorial.

Los portes así calculados formarán la base para determinar las sumas que se han de cobrar a los remitentes por el flete por la tarifa de parte, una u otra Administración quedará en libertad de adicionar las sumas, en su propia moneda o en la que estime más conveniente.

Como las encomiendas postales de paquitos por entre el territorio de la República de Panamá, a sea de la República del Perú dirigida a Panamá, o de Panamá para la del Perú, quedan sujetas al pago de los portes, por su conducción en el ferrocarril de Panamá, correspondiente a la Administración de Correos de Panamá pagar dicho gasto y obtener la devolución de su importe de las personas a quienes las encomiendas vengán dirigidas, cuando estas tienen por destino la República de Panamá, y de los remitentes, cuando las encomiendas han de desahucarse para el Perú. Véase el párrafo 2.º de la cláusula III del Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal, celebrada en Roma el 26 de Mayo de 1906.

V.

El canje recíproco se hará por la Oficina Postal de Lima por parte de la Administración de Correos del Perú y la Oficina Postal de Panamá, por parte de la Administración de Panamá.

La Agencia Postal de Panamá recibirá los cuervos del Perú de encomiendas postales y expedirá los suyos para el Perú o los vapores que señale la Administración de Correos peruana.

VI.

Cada Administración proporcionará los envases necesarios para el despacho de sus encomiendas, los que se devolverán vacíos a la Oficina remitente por el vapor inmediato.

VII.

La Oficina receptora podrá gravar a cada encomienda postal con un recargo de veinticinco centésimos a título de corretaje y en cumplimiento de las formalidades de aduana.

VIII.

Las encomiendas devueltas o reexpedidas de un país para otro se eximirán del pago de los derechos aduaneros, con los cuales ya estaban gravadas.

IX.

Las dos Administraciones se canjearán recíprocamente la lista de los objetos de prohibida importación o de aquellos cuya introducción está sujeta a ciertas condiciones o restricciones.

X.

El equivalente de la República de Panamá con relación a la del Perú será de diez (10) centésimos de balboa por cincuenta (50) centésimos de franco.

XI.

Las partes contratantes fijarán, de común acuerdo, y en conformidad con el régimen establecido por la Convención Internacional de Roma de 26 de Mayo de 1906, las condiciones por las cuales podrán ser canjeadas entre sus Oficinas de cambio respectivas las encomiendas postales procedentes de o con destino a países extranjeros que accedan para su entrega de intermedio de uno de los dos países, para comunicarse con ellos.

XII.

Las cuentas de las planillas de envío (FUTURES D'ENVOI) se formularán por triplicado, y las cuentas trimestrales se recapitularán, balancearán y pagarán por semestres vencidos.

XIII.

Las cláusulas de la Convención de Roma citada y de su Reglamento de Ejecución en lo relativo al servicio de encomiendas sociales en la Unión Postal Universal, podrán aplicarse perfectamente en los casos de responsabilidad que incurran, por pérdida, avería y daño de una encomienda, y en general, en todos los casos que se presenten y que no estén prescritos en este convenio.

XIV.

Este convenio no se caducará sino por denuncia de las partes contratantes, pero no cesará en sus efectos sino un año después de haberse recibido dicha notificación o por acción de la República de Panamá a la Convención de Roma ya citada.

XV.

Las partes contratantes se reservan el derecho de introducir de común acuerdo y por medio de arreglos adicionales al presente las modificaciones que consideren necesarias y convenientes.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

FDGO. LUNA Y FERRALTA,

Director General de Correos y Telégrafos del Perú.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá. Noviembre 18 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 107

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 107.—Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 22 de Enero del corriente año, el señor Oscar Terán, como apoderado especial de *Barclay & Co.*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio destrozadores, crema para la cara y agua para el tocador.

La marca consiste en las palabras arbitrarias "ALEXANDER HARRY", las cuales se fijan en las mercaderías o paquetes que contienen dichos artículos en lugares donde el rótulo de la marca sobresale a la vista.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Oscar Terán ha acompañado a su solicitud el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3118, correspondiente al 16 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, por tanto.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la *Barclay & Co.* domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expiátese el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 455, expíase el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 108

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 108.—Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 22 de Enero del corriente año, el doctor Oscar Terán, ejerciente el poder legal que le faculta conferido por la *Barclay & Co.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el pelo, el cráneo y el cutis.

La marca consiste en el nombre A. C. BARRY, la cual se fija a las mercaderías o paquetes que contienen dichos artículos en lugares donde se vea bien el rótulo de la marca.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que se ha acompañado a la solicitud el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Terán ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3118 correspondiente al día 16 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la *Barclay & Co.* domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expiátese el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 456, expíase el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 455

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 7 de 1919. Caduca: Noviembre 7 de 1920.

" BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 107 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Barclay & Co.* domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio destrozadores, crema para la cara y agua para el tocador que se elabora o fabrica en Nueva York, E. U. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde así mismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Enero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3118 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Junio de 1919.

Panamá, a los siete días del mes de

Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras arbitrarias "ALEXANDER HARRY" las cuales se fijan en las mercaderías o paquetes que contienen dichos artículos en lugares donde el rótulo de la marca sobresale a la vista.

CERTIFICADO NUMERO 459

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 7 de 1919. Caduca: Noviembre 7 de 1920.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 108 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Barclay & Co.* domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el pelo, el cráneo y el cutis, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde así mismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Enero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3118 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Junio de 1919.

Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en el nombre A. C. BARRY, la cual se fija a las mercaderías o paquetes que contienen dichos artículos en lugares donde se vea bien el rótulo de la marca.

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

RELACION

de los delitos criminales que surcan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Sumarios:

1. Cabo Urrutia por desfalco. Ampliándose en este Juzgado.

2. Bezvite por estafa. Al Fiscal del Circuito.

3. William E. Weigle por abuso de confianza. Al Fiscal del Circuito.

4. Samuel Casis por defraudador de las rentas nacionales. Pedido un informe al Secretario de Gobierno y Justicia.

5. Frank A. Lynch por quebrantamiento de juramento. Al Fiscal.

6. Ignacio Pinilla B. y otros, por varios delitos. En la Corte en consulta del sobreesamiento.

7. Sergio Cuervo por abuso de autoridad. Archivado.

8. Sergio Cuervo y Alberto Harris por detentadores de la libertad individual. Al Fiscal del Circuito.

9. Silvestre Castillo por estafa. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Santa Isabel.

10. Pio Flott, Juez de Paz de Ciri, por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba de ley.

11. Pio Flott, Juez de Paz de Ciri, por abuso de autoridad. En suspenso hasta que se presente la prueba de ley.

12. Polloporo Delgado por estupro. En comisión. Archivado.

13. Averiguación de la responsabilidad de Eladio Grimaldo G. al publicar un remitido contra la autoridad. En suspenso.

14. Juan Urrutia, por detención arbitraria. Archivado.

15. James Brown por hurto. En curso.

16. Henry Greenwish por allanamiento de morada. Al Fiscal.

17. Saturnino Ruiz por varios delitos. Al Fiscal.

18. Wilfred de León por hurto. Al Fiscal.

19. Averiguación del responsable del hurto hecho a María de Somer. En la Corte.

20. Averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido el Juez de Paz de Ciri, Antonio Acosta. En la Corte.

21. John Seales por calumnia e injurias. En curso.

22. Gregoria de León por lesiones. Archivado.

23. Edward Harwood por imprudencia temeraria. Llamado por edicto.

24. Averiguación del responsable de la muerte de Eilas Manning. En comisión en el Juzgado Tercero Municipal.

25. Diego Vallejo. Corregidor de P. de los de Chugres por falsedad. En suspenso hasta que se presente la prueba de ley.

26. Antonio Acosta, Juez de Paz de Ciri, por desobediencia. En suspenso hasta que se presente la prueba.

27. Averiguación del responsable del hurto hecho a Mercedes Vélez. En la Corte.

28. Félix Parra por hurto. Archivado.

29. Carmen de Todd por calumnia e injurias. En curso.

30. Margaret Robinson por calumnia. En curso.

31. Averiguación del responsable de la revelación de secretos en sumarias criminales. En curso.

32. Averiguación de la responsabilidad del Departamento de Pasajeros por usurpación de funciones. En la Corte.

33. Averiguación del responsable del hurto hecho a Caleb Samuels. Archivado.

34. Averiguación del responsable del fraude a las rentas nacionales. Pasado al Juzgado Tercero Municipal del Distrito por ser de su competencia.

35. Averiguación del responsable del hurto hecho a William Waldom. Archivado.

36. Contra el Intendente de la Circunscripción de San Blas por varios delitos. Pasado en comisión del Juzgado de Santa Isabel.

37. Averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Eladio Grimaldo en una publicación en "La Estrella de Panamá". En suspenso.

38. Averiguación del responsable del hurto hecho a Thomas Kelly. Se mandó a la autoridad competente para su conocimiento.

39. Averiguación del responsable del hurto hecho a Albertina Young. Archivado.

40. Averiguación del responsable del hurto hecho a H. W. Lee. Archivado.

41. Contra Ramón Whang Sing por fraude a las Rentas Nacionales. Archivado.

42. Contra Rito Rivera por lesiones. En curso.

43. Averiguación del responsable del hurto hecho a Frederick Duby. Archivado.
44. Contra José del C. Castillo por estupro. Archivado.
45. Averiguación del responsable del hurto hecho a T. J. Williamson. En la Corte.
46. Contra Ricardo Chunga por rapto. Archivado.
47. Averiguación del responsable del hurto hecho a la señora Anita de Corniel. En la Corte.
48. Averiguación del responsable del hurto hecho a Mónica Roberts. Archivado.
49. Sumarios contra James Mc. Donald por hurto. Archivado.
50. Contra Beatriz Gómez por hurto. Archivado.
51. Contra Alberto Hernández por hurto. Archivado.
52. Contra Edward Suárez y Joseph Fujana por hurto. Archivado.
53. Contra Eustace Wilson por hurto. Archivado.
54. Contra Sabas Acosta y Luciana Martínez por adulterio. En suspenso.
55. Contra Luis Paz Lee por homicidio. Devuelto al Juzgado Superior.
56. Contra George Nino por hurto. Archivado.
57. Demanda de nulidad de las sentencias pronunciadas por el Juez Segundo de este Circuito la Corte Suprema de Justicia, propuesta por el señor Pedro Simancas A. en el juicio segundo contra el por esta. En la Corte Suprema.
58. Averiguación del responsable del hurto hecho a Leandro Ceballos. En comisión al Juzgado Municipal de Chagres.
59. Contra Anderson por imprudencia temeraria. Archivado.
60. Sumario contra Felipe Jiménez A. Juez Municipal de Chagres, por abuso de autoridad. Archivado.
61. Averiguación del responsable del hurto hecho a Onofre (Indio de San Blas). Archivado.
62. Averiguación del responsable del hurto hecho a Sergio Rodríguez Lora. Archivado.
63. Excepción de cosa juzgada propuesta por el señor Isaac Fernández J. como defensor del señor Martín Barahona en el juicio que se le sigue a éste por el delito de injurias y calumnias. Desechada y agregada a sus autos.
64. Averiguación del responsable del hurto hecho a Miriam Jacobs. Archivado.
65. Contra Alfonso Peñaola por estupro. Archivado.
66. Contra Genaro Bárcenas por amenazas (Agente de Policía). En comisión en el Juzgado Tercero Municipal.
67. Contra Felipe Jiménez A., Juez Municipal de Chagres, por varios delitos. En suspenso.
68. Contra Isaac (N.) por rapto. En curso.
69. Contra Felipe Jiménez A. Juez Municipal de Chagres y Sebastián Gariboldi, Secretario del Alcaldé, por abusos de autoridad. En suspenso.
70. Averiguación del responsable del hurto hecho a José María Smith. Archivado.
71. Contra Arthur Brown por abuso de confianza. Archivado.
72. Averiguación del responsable del hurto hecho a David J. Lynton. En curso.
73. Averiguación del responsable del hurto de un saco de arroz hecho al niño San Sing Ong. Remitido al Juzgado Tercero Municipal por ser de su competencia.
74. Averiguación del responsable del hurto de dos máquinas de escribir de la Agencia Postal de esta ciudad. En curso.
75. Contra Hubert Miller por hurto. En curso.
76. Averiguación del responsable del hurto hecho a Genarina viuda de Fernández. En curso.
77. Contra Camilo Abrego, Corregidor de Policía de Pina, por malversación de caudales públicos. En curso.
78. Averiguación del responsable del hurto hecho a un individuo desconocido. En curso.
79. Contra Martín Pérez por hurto. En curso.
80. Contra José Rodríguez por hurto. En curso.
81. Contra José Chifundo por lesiones. En curso.
82. Contra Gregorio Hernández (a) Choncopo por estupro. En curso.
83. Averiguación del responsable del hurto hecho a Michael Francis Flaherty. En curso.
- Causas.*
1. Daniel Hernández por robo. En la Corte.
2. Emilio Viveros y Diego Jiménez Escobar por estafa. Señalado día para la audiencia.
3. Edward Robert por abuso de confianza. Declarado prófugo.
4. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas y James Campbell por robo. En espera del certificado del Gobernador.
5. Daniel Martínez por hurto. Señalado día para la audiencia.
6. Julio J. Asa por lesiones graves. Señalado día para la audiencia.
7. Leo M. Hawkins por hurto de un bono de la Libertad de a cien dólares. Emplazado por edicto y declarado prófugo.
8. Froilán Holguín por hurto y daño a la propiedad ajena. Señalado día para la audiencia.
9. John George por hurto. Señalado día para la audiencia.
10. Henry Frank por estupro. Señalado día para la audiencia.
11. J. M. Williams por estafa. Señalado día para la audiencia.
12. Luis F. Muro por abuso de autoridad y lesiones. Señalado día para la audiencia.
13. Napoleón Uribe por corrupción de menores. Señalado día para la audiencia.
14. Enrique Danglars por secuestro de un menor. Señalado día para la audiencia.
15. Cleveland Thomas por hurto. Señalado día para la audiencia.
16. Ernest Reid y otros, por robo. Esperando el certificado del Gobernador de la Provincia.
17. John Henry por robo. Señalado día para la audiencia.
18. Enrique Salas por hurto. Archivado.
19. Daniel Rowe por imprudencia temeraria. Archivado.
20. Daniel Rowe por lesiones. En la Corte.
21. José Rerri por robo. Señalado día para la audiencia.
22. Alexander Lynch por robo. Archivado.
23. David Nichols por imprudencia temeraria. Señalado día para la audiencia.
24. Pablo Oladregui y Emilio Chazler y otros, por varios delitos. Archivado.
25. Melone Clayton por imprudencia temeraria. Señalado día para la audiencia.
26. José Félix Molinar por demanda de rentas municipales. En la Corte.
27. Alberto Sinclair por robo. En la Corte.
28. Santos Ruiz por varios delitos. En espera del certificado del Gobernador.
29. Rodolfo Pardo, Juez de Policía Nocturno, por detención arbitraria. En la Corte.
30. Charles Nish o Neis por hurto. Archivado.
31. Napoleón Lokouchang por estafa. En la Corte.
32. James Mc. Donald por hurto. En la Corte.
33. José Joaquín Riasaca por falsedades. En espera del certificado del Gobernador de la Provincia.
34. Victor Bueadía por allanamiento de morada y daño a la propiedad ajena. En la Corte.
35. Marvelino Robinson por violación de menores. Archivado.
36. José Surriñas por hurto. En la Corte.
37. Manuel Vicente (Switzerland) por sustracción de documento público. Archivado.
38. Anaís Victoria por calumnia e injurias. En suspenso.
39. Anaís Victoria por sustracción de cosa juzgada. En la Corte.
40. John Winter por hurto. En la Corte.
41. Clarence W. Mc. Gibbey por lesiones. Señalado día para la audiencia.
42. Dimas Quiñones por violación de menores. En la Corte.
43. Agustín Brown por hurto. Devuelto al Juzgado de su origen.
44. Gregorio Redondo por lesiones. Devuelto al Juzgado de su origen.
45. Julius Barnett por hurto. Devuelto al Juzgado de su origen.
46. Wilfred P. Inovent y otros, por lesiones. Devuelto al Juzgado de su origen.
47. Ezequiel Mata por hurto. Señalado día para la audiencia.
48. Donel Ali por hurto. Archivado.
49. Juan L. Camper y Eustace Morris por robo. En la Corte.
50. Christopher Cox por abuso de confianza. Devuelto al Juzgado de su origen.
51. Florencio Estrada por hurto. Señalado día para la audiencia.
52. Josiah Baker por hurto. Devuelto al Juzgado de su origen.
53. Wilfred Winter por lesiones. Devuelto al Juzgado de su origen.
54. Luis F. Rojas por hurto. Sentenciado.
55. Ismael Burues por lesiones. Devuelto a la Oficina de su origen.
56. Esteban Fábrega por usurpación de títulos y violación de correspondencia. Llamado a juicio.
57. Julio Medina por hurto. Señalado día para la audiencia.
58. Jesús Cuervo por hurto. Al Fiscal del Circuito.
59. José Peral, José Padilla y Abraham Carraval por hurto. Al Fiscal del Circuito.
60. Martín Varona o Barahona por calumnia. Señalado día para la audiencia.
61. Pascual Ampudia por estupro. Señalado día para la audiencia.
62. George Eversley por abuso de confianza. Señalado día para la audiencia.
63. Averiguación del responsable del hurto hecho de varios efectos a Ah Kay. Fijado en lista.
64. James A. Turner por hurto. En la Corte.

MOVIMIENTO

Trabajo habido en el Juzgado Segundo del Circuito de Colon en el mes de Octubre de 1919.

Pendientes.....	87
Entrados.....	68
Total.....	155
Salidos.....	47
Quedan.....	108
Audiencias.....	5
Sentencias absolutorias.....	8
Sentencias condenatorias.....	7
Autos de sobreseimiento.....	38
Autos de proceder.....	14
Boletas de encarcelación.....	9
Boletas de excarcelación.....	11
Boletas de comparendo.....	24
Exhortos librados.....	2
Exhortos auxiliados.....	1
Despachos librados.....	4
Despachos auxiliados.....	2
Notas despachadas.....	214

Colon, 31 de Octubre de 1919.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Luis Jurado ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Yo, el que suscribo, Luis Jurado, mayor de edad, jefe de familia, panameño, agricultor y sin terrenos situados en que dedicarme a la agricultura, vengo ante usted a solicitar, basando en el Artículo 161 del Código Fiscal, título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar de «Mojas», del Distrito Municipal de Bugaba, cuyos límites son: Norte y Este, terrenos libres; Sur, posesión de Encarnación Saldaña; y al Oeste, montes libres y posesión de Juan Beitia.

En este terreno tengo establecida mi casa de habitación y no la adjudicación no se lesionan intereses de terceros.

Acompaño la prueba necesaria.

David, Agosto 11 de 1919.

Rozado de Luis Jurado, que dice no sabe firmar.

Félix Castillo A.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, para que todo el que se considere perjudicado, se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Septiembre 4 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PEREGRINI.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Herman F. Lehr, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Margaret Caroline Stewart.

Panamá, Noviembre 20 de 1919.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 v. 3.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del entrante mes de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Amstutz Jaén Anseme; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veintinueve metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por trece metros (13 metros); y trece metros (13 metros) por tres metros diecinueve centímetros (trece metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Giraldo B.; Sur, casa y patio del Doctor Harrold Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 9 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y pujas. Las bases fijadas por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es de diezcientos balboas (B. 130.00), para la primera, y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la suma. Para ser posterior admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

Práximo Stúez R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Muro.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el poder de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por no haberse hecho los daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado El Arroyo.

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color blanco, opaco, trucho, cachalito y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al siguiente: *L* la marca de sangre es trucho en una oreja y borqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CANTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Pareda.

30 vs. 5

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de "El Guayabito", de esta comprensión, desde hace siete meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, roscado colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: *P*

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante y se le fijó en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PASLO ALBA P.

30 vs. 5

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ. - ARCHIVOS NACIONALES. - DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página cincuenta centímetros de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MUÑO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el perentorio término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este

aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesta persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y semovientes. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficina del suscrito.

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Leis Mora

Antonio Martínez

José Rodríguez R.

Manuela Ramos

Tenatra Robles

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.

15 vs. 9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado en un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstruoso, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. Bustro.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 16

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pampa izquierda con el ferrete que aquí se dibuja: *S*. La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exhibición de los ganzos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra hace un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, coliblanca.

Y herada a fuego en la pampa izquierda, así: *.....* y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término, y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chunga, gacha de la oreja, derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muscas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro *2*. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 24

ADVERTENCIA

República de Panamá. - Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jueces de Circuitos públicos, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares, harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAMALEIRO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. - Bo. N.º 477